

5887/7 1067

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Gaspar Hoqueta Molinos

de

Villa de Elso (Zaragoza)

Juez Instructor de

Abredido

Se inició el expediente en

24 de *septiembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

Don Miguel Calle...

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

1067

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2308-41,
seguido contra GASPAR ARGÜETA MOLINOS y del
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Laviñán

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 46 —EXCMO. SR— Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2308-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado GASPAR ARGÜETA MOLINOS, de 39 años de edad, casado, laborador, de ideas izquierdistas, pertenecientes a una sociedad de tipo máximo llamada la Ad. Maternan iniciado el alzamiento se pasó voluntariamente a zona roja el 1 de septiembre de 1936, prestando guardias en volitiva de bro y al gunos servicios en certificaciones, se retiró hasta Francia donde ha permanecido hasta septiembre de 1941 que a regresado a España,

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de poca trascendencia la pena de 4 años con las accesorias legales

En 1941
debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a GASPAR ARGÜETA MOLINOS la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesoría de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 5 de agosto de 1941. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 47 En Zaragoza a 10 de agosto de 1941.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado GASPAR ARGÜETA MOLINOS como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoría de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Lami

Rafael Gallo

16-1-43-6655

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza ~~dieciocho~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~dieciocho~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

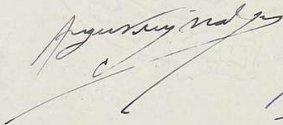
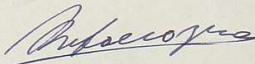
Villar

Tejada

Barroeta.

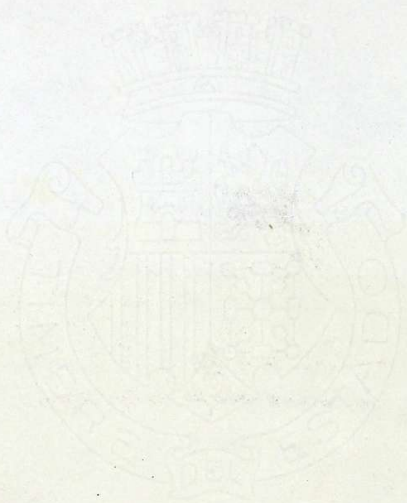
Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.





108

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gaspar Choqueña y a su juicio estas comprendido por ahora en las exenciones de la ley de 7 de marzo de 1.942 y en consecuencia instruir el expediente de responsabilidad civil.

Laragosa 19 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza Veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villar
Rejada
Garceta

Base al Fuente

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Ser tifico
ppa

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Furango*
D. *Helia Vajada Barros*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintinabo* de *sep-*
tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gaspar Hogueta Molinos

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Gaspar Hogueta Molinos*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millaruelo Furango
Helia Vajada Barros
Angel Barroeta Fernandez
Gaspar Hogueta Molinos

GOBIERNO DE ARAGO

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

M. M.

Notificación al *en legal forma al* *Minis-*
tr. Fiscal *perio Fiscal el año anterior*
queda enterado y firmado de
que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]